



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
24 ENE. 2011	
Registro _____ Número _____	Folio _____

Resolución Gerencial Regional

Nº 013 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO :

El Expediente administrativo Registro Nº 24682-2010, 9444-2010, presentado por don **Andrés Luna Chuco**, sobre devolución de dinero efectuado en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, por concepto de Record del conductor de licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

Del oficio Nº1978-2010-GRA/GRTC-DECT., de registro Nº9444-2010 de fecha 27 de diciembre del 2010, aparece que el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre-Arequipa, remite el expediente presentado por don **Andrés Luna Chuco**, relacionado con la devolución del pago efectuado en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre-Arequipa, **según recibo NºT03-033671** por el valor de **S/. 32.40 (Treinta y dos 00/40 nuevos soles)**, con fecha 11 de noviembre del 2010 por concepto de record de licencia de conducir, recibo que no fue utilizado por el peticionario, porque la licencia de conducir primigenia Z-039167 del administrado pertenece a la jurisdicción del Cuzco, según informe 170-2010-GRA/GRTC-DECT-sdlc, suscrito por la encargada de Sub-Dirección de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre;

Que, el Artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, establece que cualquier Administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la Autoridad Administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo;

Que, asimismo el artículo 1267 del Código Civil aplicable supletoriamente establece el que por error de hecho o de derecho entrega una cantidad en pago puede exigir la restitución de quien lo recibió;

Que de los antecedente aparece que efectivamente don **Andrés Luna Chuco**, efectuó el pago por concepto de record del Conductor con recibo de pago T03-033671 por el valor de treinta y dos de **S/. 32.40 (Treinta y dos 00/40 nuevos soles)** en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre el que no ha sido utilizado y cuyo recibo se encuentra en original, debiéndose proceder a efectuar la devolución del dinero solicitado y dictarse el acto administrativo correspondiente;

Que de conformidad con la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1267 del Código Civil y en uso a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la devolución del pago realizado por don **Andrés Luna Chuco**, por concepto de record de conductor de licencia de conducir a través de recibo Nº T03-033671 de fecha 11 de noviembre del 2010; pago que fue efectuado en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre por el valor de **S/. 32.40 (Treinta y dos 00/40 nuevos soles)** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Oficina Administrativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

20 ENE. 2011

Regístrate y **Comuníquese**
GERENCIA REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL



Resolución Gerencial Regional

Nº 013 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO :

El Expediente administrativo Registro N° 24682-2010, 9444-2010, presentado por don **Andrés Luna Chuco**, sobre devolución de dinero efectuado en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, por concepto de Record del conductor de licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

Del oficio N°1978-2010-GRA/GRTC-DECT., de registro N°9444-2010 de fecha 27 de diciembre del 2010, aparece que el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre-Arequipa, remite el expediente presentado por **don Andrés Luna Chuco**, relacionado con la devolución del pago efectuado en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre-Arequipa, **según recibo N°T03-033671** por el valor de **S/. 32.40 (Treinta y dos 00/40 nuevos soles)**, con fecha 11 de noviembre del 2010 por concepto de record de licencia de conducir, recibo que no fue utilizado por el peticionario, porque la licencia de conducir primigenia Z-039167 del administrado pertenece a la jurisdicción del Cuzco, según informe 170-2010-GRA/GRTC-DECT-sdlic, suscrito por la encargada de Sub-Dirección de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre;

Que, el Artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, establece que cualquier Administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la Autoridad Administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo;

Que, asimismo el artículo 1267 del Código Civil aplicable supletoriamente establece el que por error de hecho o de derecho entrega una cantidad en pago puede exigir la restitución de quien lo recibió;

Que de los antecedentes aparece que efectivamente **don Andrés Luna Chuco**, efectuó el pago por concepto de record del Conductor con recibo de pago T03-033671 por el valor de treinta y dos de **S/. 32.40 (Treinta y dos 00/40 nuevos soles)** en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre el que no ha sido utilizado y cuyo recibo se encuentra en original, debiéndose proceder a efectuar la devolución del dinero solicitado y dictarse el acto administrativo correspondiente;

Que de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1267 del Código Civil y en uso a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la devolución del pago realizado por **don Andrés Luna Chuco**, por concepto de record de conductor de licencia de conducir a través de recibo N° T03-033671 de fecha 11 de noviembre del 2010; pago que fue efectuado en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre por el valor de **S/. 32.40 (Treinta y dos 00/40 nuevos soles)** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Oficina Administrativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **20 ENE. 2011**

Regístrate y Comunícate

Ing. Walter Samuel Viana Motta
Y COMUNICACIONES
GERENCIA REGIONAL DE AREQUIPA
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Resolución Gerencial Regional

Nº 013 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO :

El Expediente administrativo Registro Nº 24682-2010, 9444-2010, presentado por don **Andrés Luna Chuco**, sobre devolución de dinero efectuado en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, por concepto de Record del conductor de licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

Del oficio Nº1978-2010-GRA/GRTC-DECT., de registro Nº9444-2010 de fecha 27 de diciembre del 2010, aparece que el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre-Arequipa, remite el expediente presentado por don **Andrés Luna Chuco**, relacionado con la devolución del pago efectuado en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre-Arequipa, **según recibo NºT03-033671** por el valor de **S/. 32.40 (Treinta y dos 00/40 nuevos soles)**, con fecha 11 de noviembre del 2010 por concepto de record de licencia de conducir, recibo que no fue utilizado por el peticionario, porque la licencia de conducir primigenia Z-039167 del administrado pertenece a la jurisdicción del Cuzco, según informe 170-2010-GRA/GRTC-DECT-sdlc, suscrito por la encargada de Sub-Dirección de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre;

Que, el Artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, establece que cualquier Administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la Autoridad Administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo;

Que, asimismo el artículo 1267 del Código Civil aplicable supletoriamente establece el que por error de hecho o de derecho entrega una cantidad en pago puede exigir la restitución de quien lo recibió;

Que de los antecedentes aparece que efectivamente don **Andrés Luna Chuco**, efectuó el pago por concepto de record del Conductor con recibo de pago T03-033671 por el valor de treinta y dos de **S/. 32.40 (Treinta y dos 00/40 nuevos soles)** en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre el que no ha sido utilizado y cuyo recibo se encuentra en original, debiéndose proceder a efectuar la devolución del dinero solicitado y dictarse el acto administrativo correspondiente;

Que de conformidad con la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1267 del Código Civil y en uso a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la devolución del pago realizado por don **Andrés Luna Chuco**, por concepto de record de conductor de licencia de conducir a través de recibo Nº T03-033671 de fecha 11 de noviembre del 2010; pago que fue efectuado en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre por el valor de **S/. 32.40 (Treinta y dos 00/40 nuevos soles)** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Oficina Administrativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **20 ENE. 2011**

Regístrate y Comuníquese.

